



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE
CIENCIAS ECONOMICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

Autores: *González, Daniela Celeste*
Padilla, María Sofía

Director: *Holgado, Sergio Eusebio*

2018

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

INTRODUCCION

El dictado de la ley 27.349 de apoyo al capital emprendedor, que en su Título III crea el nuevo tipo societario denominado Sociedad por Acciones Simplificada (también llamadas SAS), genera un cambio de paradigma en el régimen societario argentino, a los efectos de introducir una herramienta útil para estructurar negocios.

En este trabajo de investigación proponemos brindar un primer panorama sobre un nuevo tipo societario y los antecedentes de la ley 27349.

Ante las diversas actualizaciones que la profesión de contador público nacional requiere, nos sumergimos en este nuevo régimen que desde su nacimiento ha potenciado que tanto emprendedores como pequeñas y medianas empresas desean conocer la conveniencia de las SAS para sus negocios.

El estudio del presente, se circunscribe a los requisitos en cuanto a su constitución, los costos de la misma, ventajas y la forma de inscripción por medios digitales a nivel nacional y lo dispuesto en el Registro Público de Comercio de la provincia de Tucumán, como así también un análisis de los aspectos tributarios y contables comunes en los negocios.

Esta presentación consta de cuatro capítulos, siendo los mismos los siguientes:

Capítulo I: Sociedad por acciones simplificadas- Ley 27349

Capítulo II: Marco Legal

Capítulo III: Marco Contable e Impositivo

Capítulo IV: Conclusión

PROLOGO

El presente trabajo, analiza la institución de las Sociedades por Acciones Simplificadas, creada por la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor.

En esta investigación Ud. encontrará información actualizada y detallada de esta nueva institución comercial.

Actualmente, dada la celeridad de los negocios y en busca de desburocratizar los diferentes requisitos que se necesita en nuestro país para estar en el encuadre legal, nace esta institución cuyo objetivo es generar una Nación emprendedora.

En la lectura del presente podrá llegar a un conocimiento de la nueva tipología societaria, obteniendo las herramientas necesarias para la formación de esta sociedad.

Contando con la participación del Dr. Sergio Eusebio Holgado les presentamos nuestro estudio.

CAPITULO I

NUEVO REGIMEN SOCIETARIO

Sumario: 1. Concepto de Sociedad; 2. Antecedentes de la Ley 27349; 3. Sociedad por acciones simplificadas; 4. Características especiales de las SAS.

1. Concepto de Sociedad

Nuestra Ley General de Sociedades Comerciales 19.550 modificada en agosto del 2015 por la Ley 26.994 intenta definir:

Artículo 1° : Habrá sociedad si una o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos por la ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas.

La sociedad unipersonal solo se podrá constituir como sociedad anónima. La sociedad unipersonal no podrá constituirse por una sociedad unipersonal.

Desde el punto de vista del ordenamiento positivo nacional la sociedad comercial es una persona ideal, jurídica, privada, dotada por la ley de capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que no requiere

autorización especial del Estado para funcionar, sino sólo su inscripción en el registro¹.

La modificación del artículo 1º de la ley 19.550 sostiene la idea de que hay sociedad comercial cuando una o más personas realicen aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes y servicios, distribuyendo las ganancias y soportando las pérdidas; por lo cual esencialmente no puede sostenerse más la idea contractual, como atributiva de este tipo de organizaciones.

A constituir una sociedad se puede llegar a través de una declaración unilateral de voluntad (como en las Sociedades anónimas unipersonales) de un contrato (resto de los tipos legales de la ley 19550) o a través de una norma estatal (sociedades de estado o similares).

Eso significa que la sociedad, no depende necesariamente de la idea de contrato y que como todo sistema puede nutrirse de distintas persona y roles, sin resultar decisiva que la base de socios sea plural.

Hasta la sanción de la ley 26.994, la sociedad era considerada como un contrato, tanto en el Código Civil de Vélez Sarsfield (arts. 1648 a 1788 bis), como en la ley de sociedades comerciales 19.550 incorporada al Código de Comercio.

Tener en claro cuál es el concepto legal de sociedad es útil para saber a qué relaciones se aplica el régimen societario y cuáles son los deberes, derechos, obligaciones y responsabilidades de las personas a que alcanzan dichas normas.

(1) VILLEGAS, Carlos G.; Derecho de las Sociedades Comerciales, 9º Edic., (Buenos Aires 1994) pág.13.

Otro dato a tener en cuenta a los efectos de considerar la importancia de esta calificación, es que las sociedades son el modo que han encontrado las personas físicas para realizar proyectos que van más allá de su existencia perentoria y de sus propias limitaciones, y que se han constituido indudablemente en las protagonistas principales del desarrollo capitalista moderno².

Como puede advertirse, la cuestión no obedece sólo a un puro interés de orden académico, sino que el tema reconoce trascendencia material porque se trata de un concepto básico y elemental en todo orden jurídico actual.

En resumen, el concepto de sociedad es útil para poder invocar en nuestro caso que, reuniéndose determinados elementos de hecho que deben acreditarse, se aplica a determinada relación el régimen societario argentino con todas sus consecuencias.

2. Antecedentes de la Ley 27349

El 2 de septiembre de 2016 el Poder Ejecutivo nacional remitió al Congreso de la Nación -ingresando el trámite por la Honorable Cámara de Diputados el 5 de septiembre de 2016- un proyecto que tenía un fin útil y largamente deseado en el comercio y en la doctrina, que permitiría limitar la responsabilidad a los empresarios pequeños equiparándolos con los grandes, resultando justo que los pequeños gocen de iguales derechos.

Ley de apoyo a lo que se denominó el emprendedor, el cual tenía por objeto principal brindar un marco jurídico que favoreciera la creación de nuevas empresas y, en particular, sirviera de apoyo para la actividad

(2) Consulta a bases de información , en Internet: <http://thomsonreuterslatam.com/2016/09/el-nuevo-concepto-de-sociedad-en-las-reformas-de-la-ley-general-de-sociedades>"thomsonreuterslatamHYPERLINK (Noviembre de 2017)

emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación del capital emprendedor en la República Argentina.

Con fecha 29 de marzo de 2017 se sanciona la ley 27349 promulgada el 11 de abril de 2017 y publicada en Boletín Oficial el 12 de abril de 2017, bajo el Título de Apoyo al Capital Emprendedor.

La ley está dedicada en cuatro de sus cinco títulos al régimen del emprendedor y en su Título III legisla sobre el régimen de la sociedad por acciones simplificada (SAS)

Se estima que las fuentes principales de esta ley- en punto a las sociedades por acciones simplificadas (SAS)-fueron³:

i) la ley mejicana, respecto a todo el sistema de medios electrónicos empleados en la normativa;

ii) la ley chilena, en punto a no haya un objetivo único y que el proceso constitutivo sea tradicional pero más ágil;

iii) la ley colombiana, tomando algunos principios como la posibilidad de prohibir la transferencia de las acciones por más de 10 años y posibilitar la libertad de facultades del directorio, sin llegar a su supresión manejando la unipersonal por la asamblea de un solo socio,

iv) La ley francesa, de la que se tomó la idea original de hacer sociedades unipersonales de responsabilidad limitada y luego sociedades por acciones simplificadas, con una diferencia: en Francia son dos institutos diferentes.

(3) Consulta a bases de información, en Internet: <http://thomsonreuterslatam.com/2017/04/la-sociedad-por-acciones-simplificada-en-la-ley-27-349> (Enero 2018)

El objetivo de la ley lo constituía la necesidad de contar con una sociedad ágil basada sobre la libertad de creación, su constitución y regulación sustentado en el principio de la autonomía de la voluntad dejando a las partes la configuración de sus estipulaciones, con destino a la micro, pequeñas y mediana empresas y es especial para los emprendedores, proveyendo un marco dinámico, menos rígido y plazos de inscripción abreviados, que el marco de las sociedades existentes, porque se la proyecta como una nueva sociedad tipificada, creada al margen de la ley de sociedades⁴.

Las autoridades —en el mensaje de elevación al Congreso— han destacado que el derecho a la libertad de asociación constituye uno de los derechos naturales subjetivos y fundamentales del hombre y, además, uno de los derechos de la persona humana cuya protección debe valorarse dentro del Estado de derecho, el que incluso se encuentra reconocido en el artículo 14 de la Constitución Nacional.

En tal sentido es que han intentado organizar a través de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS,) un régimen normativo que destaca y valora muy especialmente la libertad de creación de sociedades, su constitución y regulación contractual, sustentado ello en el principio de la autonomía de la voluntad y dejando librado a las partes la configuración de sus estipulaciones.

Desde la mirada del legislador, la necesidad de contar con un cuerpo normativo autónomo para las nuevas empresas, en particular, aquellas micro, pequeñas y medianas y, en especial, para los emprendedores, ha sido una demanda de antigua data, ante la insuficiencia

(4) Consulta a bases de información, en Internet: https://www.colegio-escribanos.org.ar/noticias/2017_08_01-42-Convencion-Tema-4-Bibliografia.pdf (Marzo de 2018)

de las formas o tipos regulados en la Ley General de Sociedades 19.550, frente a las nuevas expresiones de formas empresarias que requieren marcos normativos más dinámicos, menos rígidos y plazos de inscripción abreviados.

La ley 27.349 caracteriza al nuevo tipo social SAS como el de una sociedad por acciones simplificada, destacándose el empleo de esta denominación, dado que este nuevo tipo societario si bien se estructura sobre la base de la sociedad de responsabilidad limitada, como la forma jurídica más afín al modelo que se adopta, incorpora como novedad en nuestra legislación que su capital social, se representa por acciones ⁵.

3. La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)

Artículo 33. Crease la sociedad por acciones simplificada identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19550, en cuanto se concilien con las de esta ley.

La SAS es un nuevo tipo social, con una regulación independiente afuera de la ley general de sociedades, que combina las ventajas de la SRL (menores formalidades y no sometimiento a la Inspección de Justicia) con las ventajas de la SA (el capital se divide en acciones cuya titularidad figura en un libro que lleva la propia sociedad, pueden optar por tener un presidente y un directorio), a las que suman los bajos costos y las facilidades para la constitución, obtención de la CUIT y actuación. Entre sus características más destacadas están: la posibilidad de ser unipersonal, un capital insignificante, la posibilidad de financiarse mediante diversos tipos de acciones o por medio

(5)VITOLLO, Daniel Roque. Ley 27349 Comentada, (Buenos Aires 2017), passim..

del *crowdfunding*⁶ (financiamiento por plataformas de Internet), los aportes irrevocables por dos años, la posibilidad de prohibir la transmisión de acciones por diez años, la invitación a resolver los conflictos por negociaciones y arbitraje, el uso de las nuevas tecnologías para los actos societarios y para los registros contables, y la preeminencia de las cláusulas de los estatutos sobre otras normas.

La referida posibilidad de que en el estatuto de la SAS se organicen el gobierno y la administración de la sociedad en la forma que más le interese a la familia, que al mismo se puedan incorporar con valor legal los acuerdos familiares sobre el funcionamiento interno de la empresa (que en muchos casos resulta de un protocolo familiar), unidas a la prohibición de transferencia de la calidad de socio por diez años y a la expresa opción de sacar los conflictos de los tribunales remitiéndolos al arbitraje privado (sin escándalos sociales ni repercusiones fiscales), permitirán a las empresas familiares reducir sus conflictos internos y, eventualmente, ventilarlos en forma privada, lo que sin duda contribuirá a su fortalecimiento y continuidad en el tiempo.

La SAS no solo está disponible para las nuevas sociedades, sino que las empresas familiares existentes, que hoy son sociedades anónimas o SRL, y salvo casos especiales, pueden transformarse en SAS si así lo deciden, gozando de sus ventajas⁷.

(6) Consulta a bases de información , en Internet: <https://dpicuantic.ocom/sitio/wp-content/uploads/2017/10/V%C3%ADtolo-Comercial-18.10-.pdf> (Marzo de 2018)

(7) Consultas a base de información, en internet, <http://www.favierdubois.pagnolo.com/destacados/un-nuevo-tipo-societario-permite-al-pequeno-empresario-jugar-en-las-grandes-ligas-la-sociedad-por-acciones-simplificada-s-a-s/> (Noviembre 2017)

La nueva ley —como lo señaláramos— impulsa la creación de una nueva forma jurídica de organización societaria, las SAS —Sociedades por Acciones Simplificadas—, que podrán acceder a los siguientes beneficios ⁸:

- i) Obtener un CUIT o CDI en 24 horas;
- ii) Abrir una cuenta bancaria de manera fácil y rápida;
- iii) Tener la posibilidad de poder constituir una sociedad con un capital mínimo de dos salarios básicos;
- iv) Tener la posibilidad de que la sociedad sea de un único socio;
- v) Decidir a qué precio emitir las acciones, dependiendo del tipo de inversor;
- vi) Utilizar sistemas de firma, libros y poderes digitales, y
- vii) La posibilidad de no ser tan específico a la hora de describir el objeto del negocio —objeto social—, por lo que, si el proyecto empresarial crece y se decide ampliar el espectro de bienes y servicios incluidos en dicho objeto, los inversores se ahorrarán los trámites para actualizarlo.

4. Características de las Sociedades por acciones simplificadas

La SAS reconoce algunas características que la distinguen de otros tipos societarios y que, por lo menos en principio, justifican su creación y futura adopción ⁹.

a. Nuevo tipo societario de carácter híbrido y de trama abierta: Se trata de un nuevo tipo societario que viene a sumarse a los de la Ley General

(8) VITOLLO, Daniel R, Óp. Cit.

(9) Consulta a bases de información, en Internet :<http://www.iadef.org/wp/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf> (Noviembre de 2017)

de Sociedades (LGS), aunque sin ser incorporado a su articulado. Se diferencia del resto de los tipos del Capítulo II de la ley 19.550, en que el de la SAS es de los denominados tipos abiertos o de entramado abierto, en contraste con el formato rígido e imperativo que ostentan los denominados de capital. La SAS es un tipo societario híbrido, en la medida en que se estructura con elementos propios, tanto como con componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) y de la Sociedad Anónima (SA); con pretensiones de adaptarse, debido a su flexibilidad, a las necesidades del pequeño y del mediano empresariado. Esperemos que este entramado normativo poroso y permeable, amoldable a la voluntad de las partes, no se vea restringido por obra de la inefable actividad legislativa de los organismos de control y tributarios.

b. Destinado a las sociedades cerradas: La SAS está especialmente diseñada para las pequeñas y medianas empresas y para los empresarios individuales, pero no obsta que pueda ser de gran utilidad para las grandes empresas. Su simplicidad, sumada a los beneficios que otorga la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor en cuanto a constitución, registración, publicidad, convocatoria, realización de reuniones, etc., son el marco jurídico más conveniente para las sociedades cerradas, aquellas que no apelan al ahorro público ni hacen oferta pública de sus acciones. Se evitan, así, los conflictos derivados del indebido o insuficiente uso de las formas y de los recursos de la sociedad anónima para pequeños emprendimientos y los costos que ello conlleva.

c. Uni y pluripersonalidad: Originaria y derivada. Reversibilidad La SAS, junto a las Sociedades Anónimas Unipersonales (SAU), son los dos tipos societarios que admiten ser constituidos por una sola persona. Con este nuevo tipo societario se va consolidando la aceptación de las sociedades unipersonales en nuestro régimen jurídico.

d. Autonomía de voluntad: libertad de creación y de contenidos: el ámbito de libertad para la regulación del instrumento constitutivo se verifica en la posibilidad de pactar: la forma de negociación o transferencia de las acciones; la prohibición de la transferencia de las acciones por tiempo limitado; la estructura orgánica de la sociedad; las funciones de cada administrador; la forma de convocatoria, de sesionar y de tomar decisiones de los órganos sociales; la asignación de los derechos de voto.

e. Flexibilidad de las formas. Marco normativo dinámico: En este sentido, se acortan los plazos de inscripción; se dispone la posibilidad de constituir la SAS por medios digitales; se habilita la fijación de un objeto plural; se impone un capital mínimo relativamente bajo y actualizable conforme al aumento del Salario Mínimo Vital y Móvil; no se exige publicidad ni inscripción de la resolución que aumenta el capital social en menos del 50% del capital inscrito; se admiten los libros en registros digitales y el otorgamiento de poderes en protocolos notariales electrónicos, entre otras.

f. Amplias formas de conformación y manifestación de voluntad: Una cuestión novedosa del régimen de las SAS es la forma de manifestación de la voluntad tanto de sus socios y de sus administradores, como el modo de conformación y expresión de la voluntad social. Respecto de los fundadores, éstos podrán constituir la sociedad por medios digitales, o sea, utilizando los procedimientos de firma digital y notificación electrónica, luego de que tal sistema se reglamente e implemente. En lo que se refiere a los órganos sociales, los socios son los que deberán fijar las pautas de las reuniones, convocatoria, emisión de votos, mayorías, quórum, forma de debatir y de tomar decisiones, pudiéndose autoconvocarse, realizarse fuera de la sede social, a distancia, por métodos de comunicación simultánea o comunicación de los votos.

g. Responsabilidad limitada de sus socios: Por las deudas sociales, los socios de la SAS responderán en forma limitada a la integración de las acciones suscriptas o adquiridas, garantizando la adecuada integración de todos los aportes.

h. Sencillez y desburocratización de los procedimientos. Reducción de costos. Modelos: Los trámites se facilitan, los plazos se acortan, los procedimientos tributarios y bancarios se desburocratizan y se pretende reducir los costos vinculados a la inscripción de la sociedad mediante la adopción del modelo tipo de instrumento constitutivo que deberá aprobar cada jurisdicción.

i. Buena fe, confianza y deber de lealtad y colaboración: el plexo normativo aplicable a las SAS debe integrarse, necesariamente, con la aplicación de los principios de buena fe¹⁰, confianza¹¹ y deberes de colaboración¹² y lealtad y diligencia de los administradores¹³.

(10) Consulta a bases de información, en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#4> (Mayo de 2018)

(11) Consulta a bases de información, en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#20> (Mayo de 2018)

(12) Consulta a bases de información, en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#20> (Mayo de 2018)

(13) Consulta a bases de información, en Internet: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/norma.htm#7> (Mayo de 2018)

CAPITULO II

MARCO LEGAL

Sumario: 1.Evolución de las Sociedades Comerciales; 2.Constitución,
3.Requisitos; 4. Inscripción Registral- Realidad en Tucumán;
5.Beneficios SAS sobre SRL/ SA.

1. Evolución de las Sociedades Comerciales

El movimiento de la economía a nivel mundial, en los últimos años, ha venido requiriendo de mayor flexibilidad y libertad en las normativas adoptadas por los países para su desarrollo, mucho más en estos momentos, en los que la dinámica de la economía se desarrolla dentro de conceptos económicos expansionistas y globalizadores, que encuentran en las estructuras jurídicas cerradas y proteccionistas grandes obstáculos para el alcance de sus fines.

La crisis económica del país ha obligado al Estado a construir una serie de mecanismos y estrategias, jurídicas y administrativas, que le permitan al Sector empresario enfrentar y salir de la situación económica en la que se ha encontrado inmerso durante años.

El Derecho Comercial Argentino, ha sido llamado a proponer normativas que ofrezcan alternativas para facilitar el diálogo económico y

que se favorezca la inversión, la dinámica de mercados y el impacto social que ello implica.

Se logró aprobar La ley N° 26.994, que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, que introdujo en la actualmente denominada Ley General de Sociedades N° 19.550 (LGS) la figura de la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU). La incorporación de este nuevo tipo societario en nuestra legislación respondió a la tendencia internacional imperante consistente en el reconocimiento de estructuras de inversión que limitan la responsabilidad del empresario sin la exigencia de que para ello deba contar con al menos un socio.

En fecha 29 de marzo de 2017 el Congreso sancionó la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor N° 27.349 (la Ley de Emprendedores) que tiene por objeto apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, así como la generación de capital emprendedor en la República Argentina.

En el mensaje del Poder Ejecutivo elevado al Congreso con fecha 2 de septiembre de 2016, con el objeto de someter a su consideración el proyecto, se exponía que: La necesidad de contar con un cuerpo normativo autónomo para las nuevas empresas, en particular, aquellas micro, pequeñas y medianas y, en especial, para los emprendedores, ha sido una demanda de antigua data, ante la insuficiencia de las formas o tipos regulados en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, frente a las nuevas expresiones de formas empresarias que requieren marcos normativos más dinámicos, menos rígidos y plazos de inscripción abreviados, luego de lo cual se procede a citar antecedentes sobre la materia en el derecho comparado que sustentan dichos objetivos.

Sin duda alguna, los lineamientos del proyecto de Ley de Emprendedores estaban orientados a garantizar un contexto favorable y propicio para el desarrollo de emprendimientos. A través de diversos estímulos e incentivos previstos en su texto, así como la inclusión de sustanciales facilidades para la constitución y puesta en marcha de nuevas empresas, la ley constituye un apoyo categórico a la actividad emprendedora y busca fomentar activamente la iniciativa, el desarrollo y el financiamiento de emprendimiento

2. Constitución

Artículo 34.- Constitución y responsabilidad. La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

Puede observarse entonces los caracteres más salientes del nuevo tipo introducido por la ley 27349, en cuanto admite la constitución de sociedades tanto por una como por más personas con las ventajas propias de la limitación de responsabilidad para su o sus socios, quienes no responderán sino por la efectiva integración del aporte y el de sus consocios en forma solidaria e ilimitada al igual que en la SRL ¹⁴.

(14) JUYENT BAS Francisco, FERRERO, Facundo, El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.), en Diario de Doctrina y Jurisprudencia (Buenos Aires 2017), N° 14.175, pág.5

En cuanto a la garantía del artículo 43 significa que los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes ¹⁵.

Para que la SAS pueda ser constituida como tal y mantener su carácter, no deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los inc. 1, 3, 4 y 5 del art. 299 de la LGS.

Tampoco podrá ser controlada, ni estar vinculada en más de un treinta por ciento de su capital, por una sociedad comprendida en el mismo artículo, si, por cualquier motivo, la SAS que se encontrara comprendida en estos supuestos, deberá transformarse en alguno de los tipos previstos en la LGS e inscribir tal transformación en un plazo máximo de seis meses, bajo apercibimiento de que los socios respondan frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria ¹⁶.

3. Requisitos de constitución

La SAS puede ser constituida por instrumento público o privado con firmas certificadas. La novedad es que la SAS también podrá ser constituida por medios digitales con firma digital, lo que queda supeditado a una futura reglamentación ¹⁷.

2. a. Contenido del instrumento de constitución. En forma obligatoria el instrumento constitutivo debe contener pautas similares a las exigidas por el art. 11 de la LGS.

(15) Consulta a bases de información, en Internet: http://thomsonreute_rsla_tam.com/2017/04/la-sociedad-por-acciones-simplificada-en-la-ley-27-349/ (Enero de 2018)

(16) Consulta a bases de información, en Internet: <http://www.iadef.org/wp/wp-content/uploads/2017/04/Molina-Sandoval-Sociedad-por-acciones-simplificadas-2017.pdf> (Diciembre de 2017)

(17) Artículo 36; Ley de apoyo al capital emprendedor, N° 27349 (t.o.2017).

2. b. Publicidad: Se mantiene la exigencia de la publicación de edictos por un día en el diario de publicaciones legales correspondiente al lugar de constitución ¹⁸.

2. c. Capital social: al momento de la constitución, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

4. Inscripción Registral – Realidad en Tucumán

La ley dispone que la inscripción de la SAS en el Registro Público, deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas contadas desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación necesaria, siempre que se utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por cada jurisdicción. Sin duda esto constituye una ventaja sobre el régimen actual, siempre y cuando no vaya en desmedro de una simplificación excesiva de las tareas de control y de conformación de los estatutos sociales. Y toda vez que la existencia de modelos de instrumentos constitutivos pre-aprobados no atente, en algún momento, sobre la actual libertad de contratación que garantiza la ley a los futuros socios. Por supuesto que la agilización e informatización de los procedimientos de inscripción estará sujeta a las pertinentes reglamentaciones de los organismos de registro y contralor societario.

En Tucumán, el Registro Público de Comercio, por la facultad otorgada por la ley 27349 en su artículo 38, estableció requisitos en cuanto a la documentación a presentar para quienes deseen constituir este tipo de sociedad.

(18) Artículo 37, Ley de apoyo al capital emprendedor, N° 27349 (t.o.2017).

No existe un sistema digitalizado para crear una SAS por lo que no toda la información brindada por el gobierno, que encontramos en Internet se aplica.

Esto cambia todo el proceso y condiciones de creación. A pesar de esto, sigue siendo la opción más rápida y económica de constituir una sociedad.

Quien comience un trámite de este tenor, deberá aportar, indefectiblemente, los elementos que a continuación se detallan:

1. Formulario N° 21/A
 2. Constancia de reserva de nombre.
 3. Instrumento Constitutivo por instrumento público o privado con firmas certificadas en forma judicial, notarial, bancaria o autoridad competente del registro público.- (Un ejemplar original y dos copias).-
 4. Tasa General de actuación de \$1 por cada hoja (Art. 20 de la Ley 8.467)
 5. Tasa equivalente al 40% del Impuesto de sellos abonado por el contrato. (Art. 23 de la Ley 8.467).-
 6. Constancia de la publicación prevista por el art. 37 de Ley 27.349.-
 7. Acreditación del aporte del capital social conforme al Art 42 de Ley 27.349.-
5. Beneficios de SAS sobre SRL y SA
- a-Economicidad:

a.1) Capital mínimo que requiere su constitución:

▶ SAS: 2 SMVM (Enero-Julio = 9.500 mensual). También se autoriza la integración de capital inferior al 50% del mismo sin necesidad de publicar edictos ¹⁹.

▶ S.A.: \$100.000.

▶ SRL.: actividades que incluyan como objeto: construcción, agropecuaria, mineras y de comercialización de bienes registrables, se exige como mínimo el de las S.A., para las demás se exige el 50 % de dicho monto (de \$50.000 a \$100.000)

a.2) Ahorro en:

a.2.1) Certificaciones y financieramente en depósito en garantía

▶ No es requerido certificación de domicilio - existencia, el titular registral, y la relación del titular del domicilio con la sociedad

▶ Económico y administrativo: PASO POR EL REGISTRO: Solo pasa por el Registro cuando se constituye, en caso de modificación del contrato social, en el caso de transformación, escisión, fusión, regularización y/o disolución.

▶ La gerencia no tiene un plazo máximo de mandato (igual que la SRL) Representación: Representante legal

▶ Libro de actas, libro de registro de acciones, libro diario, libro de inventario y balance

(19) COLACCIPO, Nicolás; Charla: Práctica de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada, Ciclo de Disertaciones Franja Morada, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán 2018).

▶ Obtención de CUIT: En Buenos Aires: Automático – En Tucumán, vía trámite de inscripción, no debería AFIP solicitar la verificación del domicilio.

b)- Rapidez:

▶ Objeto: A diferencia Del resto de las sociedades puede ser plural pero debe precisar en forma clara la actividad principal.

▶ Necesidad de Socios o integrantes – puede ser unipersonal, la administración puede ser unipersonal pero deberá designarse un suplente – siempre previo al inicio del trámite, validar el estado del socio ante AFIP.

▶ Digitalización de inscripciones – Sólo Bs. As

▶ Pueden constituirse por instrumento público o privado

▶ AFIP otorga comprobantes tipo A automáticamente

▶ Se puede realizar a distancia – Sólo Bs. As

CAPITULO III

MARCO CONTABLE E IMPOSITIVO

Sumario: 1.El esquema de contabilidad. Libros Obligatorios; 2.Confección y Presentación de Estados Contables; 3.Aspecto impositivos: Impuesto al Valor Agregado. Impuestos a las Ganancias. Impuestos a los Bienes Personales; 4.Emisión de Comprobantes.

1. El esquema de la contabilidad

En una norma de difícil compatibilización con lo dispuesto en el Art. 61 y siguientes de la Ley General de Sociedades, y que regula, a la vez, los libros obligatorios no contables, se establece (Art. 58) que la SAS Deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables, que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el Libro de Inventario y Balances. ²¹

Artículo 51 De conformidad con lo establecido por el artículo 58, inciso 1, .de la Ley N° 27.349, la SAS deberá llevar los siguientes registros digitales obligatorios:

- Libro de Actas. Artículo 55.- Las actas deberán ser numeradas en función del órgano del que se trate. Las mismas deberán individualizarse y asentarse dentro de los diez días de celebrado el acto. Será obligatorio llevar

(21) JUNYENT BAS, Francisco, FERRERO, Luis F. Loc. Cit., pág.8

un índice que facilite la consulta del libro por parte de los socios, administradores y síndicos, en su caso.

- Libro de Registro de Acciones. Artículo 56.- El libro de Registro de Acciones deberá incluir las menciones establecidas en el artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984). Deberá contener la anotación inicial de la distribución del capital accionario, como así también los archivos digitales con cada uno de los posteriores complementos y/o modificaciones.

- Libro Diario. Artículo 57.- El Libro Diario deberá llevarse en formato digital y de conformidad con las normas vigentes. Será imprescindible que conste la fecha del asiento y deberá llevarse una numeración correlativa de éstos. Los archivos digitales deberán individualizarse y registrarse en un plazo no mayor a tres meses de realizada la operación

- Libro de Inventario y Balances Artículo 58.- Se individualizará y registrará el balance, su inventario y memoria en un plazo no mayor a cuatro meses de finalizado el ejercicio social de que se trate.

Los poderes y los estatutos de las SAS podrán hacerse en forma digital, a través de protocolos notariales electrónicos

Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS., con excepción del Libro de Inventario y Balances, se individualizarán por medios electrónicos ante el Registro Público.

Los Registros Públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros mediante la creación de una página web en la que se encuentren volcados la totalidad de los datos de los registros citados precedentemente,

caso en el cual la SAS remitirá dicha información al registro correspondiente por medios digitales, del modo y en los plazos que establezca dicho registro.

Los Registros Públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Puede observarse que la norma, a diferencia del Proyecto, ya no se introduce en temas fiscales como la exigencia de los Libros IVA Ventas e IVA Compras.

A la vez que se ordena a los Registros Provinciales la reglamentación de la sustitución de la totalidad de los libros por una página web en la que se encuentren volcados la totalidad de los datos de los registros citados precedentemente, caso en que aún el Libro Inventario y Balance será remitido por medios digitales

2. Confeción y Presentación de Estados Contables

La SAS no presentará sus estados contables ante la Inspección General de Justicia, aún en el supuesto de quedar comprendida en el artículo 299, inc. 2, de la Ley General de Sociedades N° 19.550.²², por lo que deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con las normas contables vigentes, en la medida que sean compatibles con la presente Resolución.²³

(22) Art.46 Resolución general 06/2017, IGJ,(b.o.26/07/2017)

(23) Art 47. Resolución general 06/2017, IGJ,(b.o.26/07/2017)

Las SAS tendrán que confeccionar sus estados conforme con las Normas Contables Profesionales vigentes²⁴ y deberán presentarlos en formato PDF de acuerdo con el procedimiento que se describe a continuación²⁵:

- Ingresar al servicio con clave fiscal Presentación Única de Balances.
- Consignar los datos requeridos por el sistema y adjuntar los estados contables del período fiscal a transferir en un solo archivo.
- Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

El artículo 58 de la Ley N° 27349 estableció que la sociedades por acciones simplificada deberán llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances.

En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

La Inspección General de Justicia mediante la Resolución General N° 6/2017 dispuso que las SAS deberán llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables de conformidad con las normas contables vigentes, en la medida que sean compatibles con dicha resolución.

Por su parte la Administración Federal de Ingresos Públicos, mediante la Resolución General 4115-E, dispuso lo siguiente:

(24) Art 1°, Resolución General 4115, AFIP, (b.o.31/08/2017)

(25) Art.4°, inc.c), Resolución General 3.077, (b.o.08/04/2011)

A los fines dispuestos por el segundo párrafo del Artículo 58 del Título III de la Ley N° 27.349, se invita al Ministerio de Producción y a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas a conformar junto con esta Administración Federal, una comisión para determinar el contenido de los estados contables que deberán confeccionar las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).²⁶

3. Aspectos Impositivos de las SAS

a. Impuesto al Valor Agregado

No se contempla un tratamiento especial por este tipo societario, se aplica la regla general²⁷.

b. Impuestos a las Ganancias

Hasta la sanción de la Ley de Reforma Tributaria N° 27.430, la Ley de Impuesto a las Ganancias no contemplaba el tratamiento impositivo aplicable para las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), con lo cual se planteaba la controversia de si este nuevo tipo societario tributaría bajo alguna de las siguientes alternativas:²⁸

- Conforme lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, como las sociedades de capital, al 35%, por más que no estuvieran mencionadas taxativamente en los incisos del artículo mencionado.
- Conforme a la renta de cualquier otra clase de sociedades constituidas en el país o de empresas unipersonales ubicadas en éste,

(26) Art 1°, Resolución General 4115, AFIP, (b.o.31/08/2017)

(27) consultas a bases de información, en Internet: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.iprofesional.com/adjuntos/pdf/2018/03/455466.pdf>

(28) consultas a bases de información, en Internet: <https://docs.google.com/viewerng/viewer?url=http://www.iprofesional.com/adjuntos/pdf/2018/03/455466.pdf>

encuadrándose en el artículo 49 inciso b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Bajo esta alternativa se prevé que las rentas se distribuyan al final del ejercicio y los accionistas incluyan el resultado en su Declaración Jurada de Impuesto a las Ganancias como personas físicas, tal como ocurre como las sociedades de personas. De esta forma resultaría aplicable la escala progresiva del 5% al 35 % como las sociedades de personas.

A partir de la Ley N° 27.430 (B.O.: 29/12/2017, con vigencia 02/01/2018), esta problemática fue subsanada al incorporar taxativamente este tipo societario en el inciso a) punto 1) del artículo 69, estableciendo que las mismas tributarán en el mismo orden que las demás sociedades de capital enunciadas, tal como se indica seguidamente:

Artículo 69-Las sociedades de capital, por sus ganancias imponibles, quedan sujetas a las siguientes tasas:

a) Al veinticinco por ciento (25%):

1) Las sociedades anónimas-incluidas las sociedades anónimas unipersonales-, las sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y las sociedades por acciones *simplificadas* del Título III de la ley 27.349, constituidas en el país.

A su vez la ley aclara que Los sujetos mencionados en los apartados 1 a 7 quedan comprendidos en este inciso desde la fecha del acta fundacional o celebración del respectivo contrato, según corresponda.

Por su parte, el inciso d) del artículo 86 de la Ley 27.430 especifica que las tasas previstas en los incisos a) y b) del artículo 69 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, serán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive.

Para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, cuando en aquellos incisos se hace referencia al 25% deberá leerse 30%.

Es decir, que en definitiva, las alícuotas vigentes para la tributación de las S.A.S. en el Impuesto a las Ganancias son las siguientes:

1. Para los ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2018 y hasta el 31/12/2019, resultará de aplicación el 30%.

2. Para los ejercicios fiscales que se inicien desde el 01/01/2020 resultará aplicable la alícuota del 25%.

c. Impuestos a los bienes personales

Ante el silencio en cuanto al tema de Impuestos de Bienes personales sobre las Sociedades por acciones simplificadas, por parte de la ley y de resoluciones de la administración federal de Ingresos Públicos, acudimos a realizar una entrevista acercándonos a la Cátedra de Impuestos Directos de la Facultad de Ciencias Económicas. Abordamos el tema con el Profesor Luis Comba donde él nos expresó lo siguiente: La ley de bienes personales en su artículo 25.1 expresa que las sociedades incluidas en la ley de sociedades comerciales 19550 ingresarán el gravamen en carácter de pago único y definitivo.

La SAS, por tratarse de una nueva tipología societaria incluida en una normativa diferente, se plantean dos interrogantes:

1- deberán usar este mecanismo y se las considerara incluido en el artículo 25.1 o;

2- Debería aplicarse el artículo. 22 inc H) e incluir en la declaración jurada personal del accionistas socio.

Estas dudas deberán ser aclaradas vía reglamentación.

4. Emisión de Comprobantes

Quienes se encuentran inscriptos ante la Administración de Ingresos Públicos como SAS están exceptuadas de cumplir con los requisitos establecidos en el Título I de la RG 1575 para la habilitación para emitir comprobantes A. Esto quiere decir que no están obligados a la presentación de formularios y documentación respaldatoria de sus bienes o cuenta bancaria.²⁹

No obstante, sí están obligados a cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 23, Título V, de la citada RG 1575, en cuanto a informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario, siempre que el período cuatrimestral informado contenga como mínimo operaciones correspondientes a dos meses calendario.

En caso de no haber cumplido el período mínimo de dos meses calendario de operaciones para informar al término del cuatrimestre calendario de que se trate, dicha información se incorporará a la que corresponda suministrar en el cuatrimestre siguiente.

Además, este Organismo efectuará un monitoreo periódico del comportamiento y cumplimiento fiscal de quienes se encuentren inscriptos como SAS, a fin de determinar si corresponde mantener la autorización de emisión de comprobantes A o si serán habilitados a emitir comprobantes M.

(29) Consultas a base de información, en internet, <http://www.afip.gob.ar/sas/#ver>

CONCLUSIÓN

Consideramos a la Sociedad por Acciones Simplificada un anhelo y una necesidad de la economía argentina, al crear un tipo societario ágil, que otorga libertad de formas al momento de su constitución, haciendo primar la voluntad de las partes, carente de trámites burocráticos, que dificultan la iniciativa privada.

Su aspecto positivo permite rescatar su ingreso al sistema societario argentino, aun cuando nace fuera de la ley general de sociedades.

El objetivo principal de las SAS es generar condiciones ideales y normativas más simples que ayuden a los emprendedores y/o empresarios a desarrollar sus negocios de forma simple y con menos trabas administrativas. Sin embargo, al momento de estructurar sus negocios se debe tener en cuenta que si bien las SAS tendrán un costo de constitución más económico que otros figuras jurídicas, las mismas no dejan de ser una Sociedad, por lo cual deberán afrontar prácticamente similares obligaciones legales y fiscales que el resto de los tipos jurídicos (SA/SRL).

A medida que se fue ampliando el estudio de la ley, la expresa flexibilidad en cuanto a constitución al permitir crear una sociedad en 24 hs no es tan simple, porque la implementación de esta modalidad social hace que todas las provincias, en sus registros públicos de comercio revelan su

sistema de inscripción, ya que el objetivo es agilizar y desburocratizar; y a su vez ser un atractivo para inversores.

Por último, en este efecto SAS desde su publicación, se han planteado diferentes interrogantes en cuanto a materia impositiva y contable (aunque algunos muy recientemente fueron subsanados), por lo que nos atrevemos a decir que la Ley 27349 ha dejado vacíos legales, donde los diferentes organismos, consejos profesionales y expertos en materia societaria, impositiva y contable siguen en el estudio a fin de esclarecer y establecer nuevas reglamentaciones.

ANEXO

6. Modelos: Requisitos para su constitución


En esta sección procederemos a continuación a colocar texto cuya función sería completar la información dada en el cuerpo original. Esta pudo haber surgido a último momento por lo cual se lo agrega o bien simplemente está puesto a modo ampliatorio, y que no hace lo esencial del texto pero que profundiza la información.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS




1. Formulario N° 21/A
2. Constancia de reserva de nombre.
3. Instrumento Constitutivo por instrumento público o privado con firmas certificadas en forma judicial, notarial, bancaria o autoridad competente del registro público.- (Un ejemplar original y dos copias).-
4. Tasa General de actuación de \$1 por cada hoja (Art. 20 de la Ley 8.467)
5. Tasa equivalente al 40% del Impuesto de sellos abonado por el contrato. (Art. 23 de la Ley 8.467).-
6. Constancia de la publicación prevista por el art. 37 de Ley 27.349.-
7. Acreditación del aporte del capital social conforme al Art 42 de Ley 27.349.-

En caso de solicitar certificación de firma de el/los socios por autoridad competente del registro público, en forma judicial o bancaria, la sociedad debe acreditar el pago del sellado de D.G.R. del contrato mediante Formulario F. 924 o según el procedimiento de liquidación de Impuesto a los Sellos establecido por la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán.

FORMULARIO N° 20		
RESERVA DE NOMBRE REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO		
DATOS DE LA ENTIDAD		
DENOMINACION SOCIAL :		
Deberá determinar si se trata de una S.A., S.R.L., S.C.A., etc.		
LISTA DE NOMBRES PROPUESTOS (Consignar por Orden de Prioridad)		
1.-		
2.-		
3.-		
4.-		
5.-		
DATOS DE LOS SOCIOS		
Apellido y Nombre /Denominación	Tipo y N°DOC/UIT	Domicilio
DATOS DEL PRESENTANTE		
Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación que se acompaña		
APELLIDO Y NOMBRE		
TIPO Y N° DE DOCUMENTO		
DOMICILIO		
TELEFONOS		
FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE		

-El presente formulario deberá completarse con letra de imprenta legible (en forma manual o impresa).
-Los datos consignados revisten carácter de Declaración Jurada.
-Toda raspadura o enmienda deberá ser salvada previo a la firma del presentante.

FORMULARIO N° 21/A						
CONSTITUCION DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA REGISTRO PÚBLICO						
DATOS DE LA ENTIDAD						
TIPO DE ENTIDAD :						
DENOMINACION SOCIAL :						
DOMICILIO CALLE				NUMERO	PISO	DPTO
LOCALIDAD				COD.POSTAL	TELEFONO SEDE	
DATOS DE LAS AUTORIDADES: ADMINISTRADOR/ES y REPRESENTANTE/S LEGAL/ES						
Cargo	Apellido y Nombre	Tipo y N°DOC/CUIT		Domicilio		
DATOS DE LOS SOCIOS						
Apellido y Nombre /Denominación		Tipo y N°DOC/CUIT		Domicilio		
DATOS RELATIVOS AL CAPITAL SOCIAL						
TOTAL		SUSCRIPTO %		INTEGRADO %		
CANT.DE ACCIONES	VAL.UNIT.	TIPO DE ACCIONES	CLASE	VOTOS	%	
REGIMEN DE CESION O TRANSFERENCIA		SIN LIMITACIONES		CON LIMITACIONES		
DATOS DEL PRESENTANTE						
<small>Los datos que figuran en este formulario son correctos y surgen de la documentación que se acompaña</small>						
APELLIDO Y NOMBRE				FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE		
TIPO Y N° DE DOCUMENTO						
DOMICILIO						
TELEFONOS						
Correo Electronico de Contacto						

(46)Ibídem.

MODELO DE EDICTO DE CONSTITUCION DE S.A.S.



EDICTO

RAZON SOCIAL. "XXXXXXXXXX S.A.S." (Constitución) Expte: XXXXX/205-XXXX-2017.

POR UN DIA: Se hace saber que por Expediente XXXXX/205-XXX-2017 de fecha XX/XXX/XX, se encuentra en trámite la inscripción del instrumento de fecha XX/XX/XX, mediante el cual se constituye la Sociedad por Acciones Simplificada "XXXXXXXXXX S.A.S.(Constitución)", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, lo/s siguiente/s: XXXXXXXXXXXXX, DNI, CUIT/CUIL/CDI, DOMICILIO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, PROFESION, EDAD (en caso de ser persona humana); Denominación o razón social, Domicilio y sede social, datos de/l el/los integrantes del órgano de administración con CUIT/CDI de los mismos(en caso de ser persona jurídica).- Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Calle XXXXXXXXXXXXXXXX, San Miguel De Tucumán, Provincia de Tucumán.- Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de XXXXX (XXXX) años a partir de la inscripción en el Registro Público.- Designación de su Objeto: la sociedad tendrá como objeto (TRANSCRIBIR OBJETO).- Capital Social: El capital social se fija en la suma de XXXXX pesos (\$XXXX), representado por XXXXX (XXXXX) acciones nominativas no endosables de XXXX pesos (\$XXXX) valor nominal cada una. El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: socio xxxxxxx, xxxx acciones, y socio xxxxxxx, xxxxx acciones.- Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo del Sr. XXXXXXXXXXX. La representación de la firma social estará a cargo del Sr. XXXXXXXXXXX. quien ejercerá la representación legal de la sociedad.- Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio social cerrara el XXX de XXXXXXX de cada año.-

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, XXXXX de XXXXXXX de 2017.-



Dirección de Personas Jurídicas
Registro Público
Provincia de Tucumán



San Miguel de Tucumán, 29 de Junio de 201

RESOLUCIÓN N° 167/17.- D.P.J.

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 27.349, de fecha 29 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el procedimiento para la inscripción de sociedad por acciones simplificada (SAS), como un nuevo tipo societario,

Que conforme expresa el art. 38 de la Ley N° 27.349, este Registro Público debe establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación mediante la adopción de un procedimiento de inscripción abreviado y efectivo.

Que a tal fin resulta necesario la adopción de un modelo tipo que asegure cumplimiento de los recaudos establecidos por la norma, y así concretar un procedimiento abreviado de inscripción,

Por ello y conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27.349, Ley 8.367, y el artículo 9 de su decreto reglamentario N° 2.942/1 (FE),

**EL DIRECTOR DE LA
DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS
REGISTRO PUBLICO DE TUCUMAN**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ESTABLECER como modelo tipo de instrumento constitutivo para las sociedades por acciones simplificadas los agregados como Anexo I y Anexo II, que son parte de la presente resolución.-

ARTICULO 2°: DISPONER la adopción del tratamiento abreviado de constitución de sociedad por acciones simplificada (SAS) que se adecuen al modelo tipo agregados los Anexo I y Anexo II.-

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

48

Contrato Social: Estatuto modelo



ANEXO I - RESOLUCION 167/17 D.P.J. :

MODELO TIPO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - Art. 38 Ley 27.349

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los días del mes de del año 2017, se reúnen - Datos del socio persona humana: (Nombre y Apellido, D.N.I. N°, nacionalidad, profesión, estado civil, edad, domicilio, CUIT/CUIL/CDI) Datos del socio persona jurídica (Denominación o razón social, Domicilio y sede social, datos de los integrantes del órgano de administración con CUIT/CDI de los mismos); quien/es resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se registrá por las siguientes cláusulas de conformidad y por aplicación de la Ley N° 27.349:

CAPITULO I: DENOMINACION – DOMICILIO – DURACION – OBJETO.-

PRIMERA: La sociedad se denomina "... S.A.S.".-

SEGUNDA: La sociedad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la provincia de Tucumán. Podrá trasladar su domicilio como así también podrá instalar sucursales, agencias, representaciones en todo el país o el extranjero.-

TERCERA: La duración de la sociedad es de ... años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de la provincia de Tucumán.-

CUARTA: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividad/e/s: (En este artículo deberá optarse por algunos de las opciones que se incluye en el Anexo II, pudiendo elegir hasta dos opciones indicándose la actividad principal.-)

CAPITULO II: CAPITAL SOCIAL-ACCIONES.-

QUINTA: (No deberá ser inferior al importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil) El capital social se fija en la suma de \$ 20.000, (Pesos veinte mil) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción. Este capital podrá ser aumentado por decisión de la reunión de socios, con la correspondiente reforma contractual que debe inscribirse en el Registro Público de Tucumán.-

SEXTA: Se suscribe totalmente el capital social de \$ 20.000, (Pesos veinte mil) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción.-

SEPTIMA: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, conforme a las condiciones de su emisión, pudiéndose emitir acciones representativas de más de un voto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan tendrán las menciones exigidas por el Artículo 211 de la Ley 19.550.-

OCTAVA: A cada uno de los socios se le expedirá un solo "título representativo de sus acciones". 49



nueva inscripción y expedir el título del adquirente, será menester la previa cancelación de los "títulos representativos de sus acciones" del cedente.-

NOVENA: La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente rubricado en el Registro Público de Tucumán en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las transferencias, prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.-

DECIMA: Los accionistas tendrán preferencia y derecho a acrecer en la transferencia de acciones y en la suscripción de nuevas emisiones de acciones. La transferencia de acciones puede realizarse libremente. En caso de transferencia de acciones a terceros, los socios tendrán derecho preferente a la compra de dichas cuotas. A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, el socio cedente deberá ofrecer a los demás socios por medio fehaciente las acciones a venderse, quienes tendrán un plazo de 10 (diez) días para ejercer su derecho de preferencia. No optando por esta preferencia, el socio vendedor tendrá libertad para ceder a un tercero. A los efectos del precio de venta, deberá confeccionarse un Balance especial a la fecha de transferencia suscripto por Contador Público Nacional.-

CAPITULO III: ADMINISTRACION – REPRESENTACION - FISCALIZACION

DECIMA PRIMERA: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más persona/s humana/s, socio/s o no, que asumirán como ADMINISTRADOR/ES, con duración en el/los cargos por 03 (tres) años debiendo designar igual o menor número de administrador/es suplente/s, por el mismo término, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección.- El órgano de administración tiene todas las facultades legales para administrar los bienes sociales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos, contratos o negocios comerciales comprendidos en el objeto social, salvo disposición en contrario en este contrato, relacionados directa o indirectamente con el mismo. El nombramiento del administrador/es podrá ser revocado por la reunión de socios. Mientras no se produzca revocación, el/los administrador/es continúa/n en el cargo.-

DECIMA SEGUNDA: Las reuniones del órgano de administración podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción. Los administradores que deban participar en una reunión de administración cuando éste fuera plural, pueden autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del

50



DECIMA CUARTA: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona humana, socio/s o no, que asume como REPRESENTANTE LEGAL, con duración en el cargo por 03 (tres) años. En caso de ser la misma persona que la designada para la administración, la aceptación de cada cargo debe ser expresa, como así también en la actuación ante terceros, en las que debe aclarar su carácter.-

DECIMA QUINTA: Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.-

CAPITULO IV: REUNION DE SOCIOS.-

DECIMA SEXTA: El Órgano de Gobierno de la sociedad es la Reunión de Socios.- La citación a reuniones de socios y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos debiendo asegurarse su recepción.- Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el/los administrador/es o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo una hora después para la fijada en primer término.- Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos.-

Los socios, pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos.-

DECIMA SEPTIMA: Libro de Actas: Las resoluciones de la Asamblea serán transcritos al Libro de Actas de Reuniones.-

DECIMA OCTAVA: La reforma del instrumento constitutivo debe ser aprobada por el órgano de gobierno conforma a lo establecido en la cláusula décimo sexta.-

CAPITULO V: CIERRE DE EJERCICIO-DISOLUCION-LIQUIDACION.-

DECIMA NOVENA: Ejercicio Económico, Financiero y Distribución de Ganancias y Pérdidas: El ejercicio económico y financiero de la sociedad concluirá el díadel mesde cada año y a esa fecha deberá confeccionarse Inventario, Balance General y Estado de Resultados y demás documentos ajustados a las normas legales vigentes los que serán puestos por el /los administradores a disposición de los socios a efectos de su consideración y aprobación.

VIGESIMA: Disolución y liquidación: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales del Art. 94 de la Ley 19.550. Disuelta la sociedad, la misma será liquidada si corresponde. La



VIGESIMA PRIMERA: Árbitros: Cualquier divergencia o cuestión que se produjera entre los socios será sometida a la decisión de árbitros designados por las partes quienes nombrarán, en caso de necesidad, un tercer árbitro; esto siempre y cuando las partes, de común acuerdo, no designen un solo árbitro. Los fallos arbitrales serán inapelables renunciando los socios, en consecuencia, a recurrir a los Tribunales por cuestiones de cualquier naturaleza que se susciten ya sea durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación.-

VIGESIMA SEGUNDA: Los tribunales ordinarios de la Provincia de Tucumán serán competentes para dirimir toda cuestión que se suscitar entre los socios, renunciando estos a todo otro fuero o jurisdicción.-

Cláusulas Transitorias: El/los socios resuelven: A) fijar la sede social en calle....Nº....., localidad, provincia; B) De conformidad con lo establecido en la cláusula sexta, se suscribe totalmente el capital social de \$ 20.000, (Pesos veinte mil) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (pesos cien), de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción de la siguiente forma: el Sr. (persona humana)/Socio (Persona jurídica) la cantidad deacciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ (Pesos) y/o el Sr. (persona humana)/Socio (Persona jurídica) la cantidad deacciones nominativas no endosables o sea la suma de \$ (Pesos). El/cada uno del/los socio/s integra/n en este acto en dinero efectivo el 25% de las respectivas suscripciones, comprometiéndose a integrar el 75% restante en un plazo no mayor a dos años contados desde la fecha del contrato.- C) Se designa como administrador al/la Sr./Sra y se designa como administrador suplente de la sociedad al Sr./Sra....., (en caso de no ser socios debe indicarse además, DNI y domicilio real) quienes se encuentran presentes y manifiestan que aceptan las designaciones efectuadas, fijando domicilio especial eno (en el lugar antes indicado).- D) Se designa como representante legal de la sociedad al Sr./Sra.....(en caso de no ser socios debe indicarse además, DNI y domicilio real), quien se encuentra presente y manifiesta que acepta la designación efectuada, fijando domicilio especial eno (en el lugar antes indicado).-

Bajo estas condiciones queda constituida la Sociedad " ... S.A.S." obligándose sus integrantes a su estricto cumplimiento, firmando en prueba de conformidad ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados."ut-supra".-



ANEXO II – RESOLUCION N° 167/17 D.P.J.

MODELO TIPO DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA: OBJETO

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades:

OPCIONES:

OBJETO 1: COMERCIAL.

COMERCIAL: La compra, venta, producción, importación, exportación, intermediación y/o alquiler de productos ... (Identificar rubro, por ejemplo: relojes, zapatillas, indumentaria deportiva, ropa de vestir, electrodomésticos, insumos de computación, repuestos y accesorios de automotores, alimentos, bebidas, etc.), al por mayor y/o menor, todo esto por cuenta propia o ejerciendo representación, mandatos, comisiones o representaciones, franquicias y/o concesiones de terceros.-

OBJETO 2: SERVICIOS.

SERVICIOS: Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestoría o técnicos, por cuenta propia o a través de terceros.

OBJETO 3: INMOBILIARIA.

INMOBILIARIA: compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros.

OBJETO 4: AGROPECUARIA-

AGROPECUARIA: desarrollar, en establecimientos propios o de terceros, la actividad de agricultura y ganadería, consistente en la explotación o administración de establecimientos rurales, en los ramos de la agricultura, ganadería, arboricultura, fruticultura, granjas y tambos, semilleros, viveros, floricultura, cría, invernada, mestización y cruce de ganado y hacienda bovina, equina, porcina y caprina, explotación de cabañas, criaderos, pastura y cultivos.

Edictos de SAS constituida en Tucumán:

Estudio Concilio & Sarralde SAS

Boletín Oficial /PROVINCIA DE TUCUMAN

trónicos debiendo asegurarse su recepción. Las reuniones de socios podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que le permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por ellos administradores o el representante legal debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración. La reunión de socios en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día o una hora después para deliberar, en necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones que se tomen serán válidas si existen todos los integrantes y los puntos del orden del día se aprueban por unanimidad de votos. La reunión de socios en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. La reunión de socios en segunda convocatoria, se considerará constituida válidamente con la presencia de cualquier número de acciones con derecho a voto. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría de votos. La sociedad prescinde de la sindicatura. Fecha de cierre del ejercicio: treinta y uno de Octubre de cada año. Representante legal: Oscar Añilo Juárez, de 45 años de edad, DNI 22.397.941, CUIT 20-22387941-7, argentino, casado, de profesión Abogado, domiciliado en Pasaje Ricardo Rojas N°1924, de la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán. Firmado: José Emilio Juárez, Administrador.- E y V 05/12/2017. \$819,40. Aviso N° 211.698.

y sus reformas pudiendo actuar como fiduciario en los términos de la ley N° 24.441. E) Podrán también desarrollar otras actividades dentro de las ramas de la industria, comercio o servicios, que los socios de común acuerdo creyeren conveniente emprender siempre que las mismas se encuentren conexas y relacionadas con las actividades principales. F) Compra y venta por mayor y menor de combustibles. G) Importación, exportación y comercialización por mayor y menor de repuestos, insumos y accesorios de automotores, moto vehículos, camiones y afines. Capital Social: suma de \$ 100.000 (Pesos cien mil), dividida en cien cuotas de \$1.000 (Pesos un mil) de valor nominal cada cuota, totalmente suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Elio Augusto la Bruna: 30 (Treinta) cuotas sociales representativas del 30% del capital social; Marcos Flavio la Bruna: 30 (Treinta) cuotas sociales representativas del 30% del capital social; y Antonio Francisco La Bruna: 40 (Cuarenta) cuotas sociales representativas del 40% del capital social. El capital se integra mediante dinero en efectivo. Organización de la Administración: La administración y representación social estará a cargo de los gerentes titulares. A tal efecto se designa para tal función a los socios Elio Augusto la Bruna, y Marcos Flavio la Bruna Fecha de Cierre de Ejercicio: El ejercicio social cerrará el día 31 de Agosto de cada año. San Miguel de Tucumán 04/12/2017. E y V 05/12/2017. \$710,40. Aviso N° 211.717.

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la COOPERADORA DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE TUCUMÁN, Convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11/12/2017 a las 14:30, en su sede de 24 de Septiembre N° 848, de S.M de Tucumán. En esta oportunidad se tratarán los siguientes puntos del orden del día, que detallo a continuación: 1°) Lectura del Acta Anterior. 2°) Tratamiento, lectura Y Consideración para su Aprobación de Memoria y Balance 2015 e Inventario e Informes de la Comisión Revisora de Cuentas de los ejercicios contables. 3°) Elección de dos (02) socios para la firma del acta. E y V 05/12/2017. \$151,60. Aviso N° 211.715.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 6385/205-S-17, de fecha 18/10/2017, se encuentra en trámite la inscripción de Instrumento de fecha 01/12/2017, mediante el cual se constituye Sociedad por Acciones Simplificada "ESTUDIO CONCILIO & SARRALDE S.A.S.", siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en la Ley 19.550, los siguientes: Sr. Octavio Nicolás Concilio DNI 30.268.487, de nacionalidad Argentina, de profesión Contador Público Nacional, estado civil Casado, edad 34 años, domicilio Salas y Valdez y Lola Mora s/n de la Ciudad de Verba Buena, Provincia de Tucumán, CUIT N° 20-30268487-2; y el Sr. Darío Ezequiel Sarralde, DNI 30.760.775, de nacionalidad Argentina, de profesión Contador Público Nacional, estado civil soltero, edad 33, domicilio en Venezuela 1133 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán; CUIT N° 20-30760775-2.- Plazo de duración: La duración de la sociedad será de 99 años a partir de la inscripción en el Registro Público. Designación de Objeto: La Sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, la/s siguiente/s actividad/es: Actividad Principal "Servicios". Prestar a personas físicas o jurídicas toda clase de servicios, ya sean profesionales, administrativos, comerciales, de recursos humanos, gestión o logística, por cuenta propia o a través de terceros. Actividad Secundaria "Inmobiliaria": compra, venta, permuta, intermediación, alquiler, administración y arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales, propios o de terceros. Capital Social: El capital social se fija en la suma de \$20.000 (Pesos veinte mil) dividido en 200 acciones ordinarias nominativas no endosables de \$ 100 (Pesos cien), de valor nominal cada una. El Capital se suscribe e integra de la siguiente forma: el Sr. Octavio Nicolás Concilio, la cantidad de 100 acciones y el Sr. Darío Ezequiel Sarralde, la cantidad de 100 acciones. Organización de la Administración: La administración de la firma social estará a cargo de los administradores titulares a los Sres. Darío Ezequiel Sarralde y Octavio Nicolás Concilio y se designa como administrador suplente de la sociedad a la Sra. Eliana Noemí Franco, DNI 30.356.993, domicilio en calle Salas y Valdez esq. Lola Mora s/n de la Ciudad de Verba Buena, Provincia de Tucumán. Se designa como representante legal de la sociedad a los Sres. Darío Ezequiel Sarralde y Octavio Nicolás Concilio. La representación de la Sociedad estará a cargo de los Sres. Darío Ezequiel Sarralde y Octavio Nicolás Concilio, quienes ejercerán la representación legal de la sociedad. Fecha de Cierre de Ejercicio: el ejercicio cerrará el 31 del mes de Octubre de cada año.- Fdo. Octavio Nicolás Concilio, Administrador Titular, DNI: 30.268.487. E y V 05/12/2017. \$557,20. Aviso N° 211.718.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 7401/205-S-2017 de fecha 27/11/2017, se encuentra en trámite la inscripción del Instrumento de fecha 23/10/2017, mediante el cual se constituye la Sociedad de Responsabilidad Limitada "LUJANCE S.R.L.", (Constitución), siendo las partes integrantes de su contrato social de acuerdo a lo normado en Ley 19.550, los siguientes: Elio Augusto La Bruna, DNI N° 26.446.753, argentino, 39 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Marcos Paz N° 1853, de esta ciudad; Marcos Flavio La Bruna, DNI N° 28.531.422, argentino, de 36 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 1853, de esta ciudad y Antonio Francisco La Bruna, DNI N° 7.628.640, argentino, de 68 años de edad, casado, comerciante, con domicilio en calle Marcos Paz N° 1853 de esta ciudad. Domicilio: La sociedad establece su domicilio social y legal en Avenida Francisco de Aguirre N° 2258, de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán. Plazo de Duración: La duración de la sociedad será de treinta años a partir de la inscripción en el Registro Público de Tucumán. Designación de su objeto: realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a otras, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: A) Especificamente la distribución, promoción, funcionamiento y cosmética de: automotores, moto vehículos, camiones, en todos sus partes a saber: Lubricantes, refrigerantes, lámparas, escobillas, glicerina, desodorantes, pines, libros, bujías, aceites, cubiertas, llantas, radiadores, electros, taros, espejos, calefacción, aire, amortiguadores. B) Servicios de representación de firmas, comisiones, mandatos, concesiones, en forma exclusiva o no, por zonas determinadas del país para la distribución de productos del objeto social. C) Podrá inscribirse ante las autoridades competentes para realizar tareas de comercio exterior, tanto importando como exportando cualquiera de los productos mencionados. D) Actividades financieras no incluidas en la ley N° 21.526.

POR 1 DIA - Se hace saber que por Expediente 7093/205-2017 de fecha 15/11/2017, se encuentra en trámite la inscripción de "INVERTIR LP S.A.S.", que en fecha 04/12/2017 en boletín oficial N° 29141, en el aviso N° 211.659, se cometió el error involuntario de co-

7928

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

6 DE DICIEMBRE DE 2017

Edicto: Tactical Distribution SAS

Boletín Oficial /PROVINCIA DE TUCUMAN

va y su formalización. 2) Consideración de la Memoria, Balance y Cuadro de Recursos, Gastos y Resultados del Ejercicio cerrado al 31-12-2016. Estados contables del patrimonio constituido conforme ley 8.394 y presupuesto 2.017. 3) Aclaración de los términos de la Asamblea llevada a cabo el 24-08-2016, determinando que el órgano de gobierno aprobó la Memoria, Balance y Cuadro de Recursos, Gastos y Resultados del ejercicio cerrado al 31-12-2015. Estados contables del patrimonio constituido conforme ley 8.394 y presupuesto 2.016. 4) Elección de los siguientes Consejeros con mandato hasta el 31-08-2019: Vicepresidente, Tres Vocales Titulares y Un Vocal Suplente. 5) Elección de un miembro titular del Tribunal de Ética y Disciplina para completar el mandato que concluye el 31-08-2018. 6) Designación de tres asociados como integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas, que se desempeñarán hasta el 31-08-2018, 31-08-2019 y 31-08-2020. La presentación de listas de candidatos para la cobertura de los cargos mencionados en los puntos 4 y 5 vence el jueves 14-09-2017 a las 20 hs. En caso de falta de quórum, la Asamblea se constituirá una hora más tarde, o sea a las 20:30 hs. del mismo día con los presentes. E 30/08 y V 05/09/2017. \$1672. Aviso N° 209.111.

POR 1 DIA - En la ciudad de Concepción a los 17 días del mes de Agosto de 2017 se reúne la Comisión Directiva del CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO UNION DE ALVEAR para convocar a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria el día 01 de Septiembre de 2017 en el local de la sede sita en la calle Sargento Cabral 542- Barrio Alvear de la ciudad de Concepción provincia de Tucumán. Orden del día: 1- Elección de la Junta Electoral 3 Titulares y 3 Suplentes. 2- Elección de 2 socios para la firma del Acta correspondiente. Asimismo se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 05 de Septiembre del 2017 a las 19:00 en la sede de la Institución con el siguiente orden del día a tratar. 1- Elección y puesta en funcionamiento de las autoridades. 2- Designación de 2 socios para firmar el Acta correspondiente. E y V 31/08/2017. \$162,80. Aviso N° 209.112.

POR 1 DIA - Por. Res. N° 224/17-DPJ de fecha 25/08/2017. La Dirección de personas Jurídicas resuelve convocar a Asamblea General Extraordinaria de la Civil "CLUB ATLETICO MARIANO MORENO" con domicilio legal en la ciudad de Trancas-provincia de Tucumán, para el día 02/09/2017 a las 18:00 horas la que se realizará en sede social en calle Ingeniero Lostrí Nro. 698-Dpto. Trancas-Tucumán, a fin de tratar el siguiente Orden del Día en mérito a lo precedentemente considerado; 1°1.- Designación de Presidente de asamblea. 1°2.- Lectura del presente instrumento. 1°3.- Ratificación y/o rectificación de las asambleas de fecha 03/05/17 en que se proclamó la autoridad electoral llevado a cabo por la junta electoral de fecha 03/05/17 en que se proclamó la autoridad electoral. 1°4.- Determinación de la cobertura del cargo. 1°5.- Designación de dos socios para firmar el acta. E y V 31/08/2017. \$189,60. Aviso N° 209.113.

POR 1 DIA - De conformidad con lo dispuesto por la Ley N 19.550 y los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria de AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A. que se realizará el día 25 de Septiembre de 2.017 a las 11:30 horas y en segunda convocatoria, para el supuesto de no reunirse el quórum estatutario, para el mismo día a las 12:30 horas, en la sede social de Avda. 24 de Septiembre N° 1.034 de San Miguel de Tucumán, para considerar el siguiente: Orden del día: 1. Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Evolución del Patrimonio Neto, de Resultados, de Variaciones del Capital Corriente, Informe del Síndico y demás Estados y Anexos Legales y Documentación correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2.017. 2. Consideración de la gestión de los Señores Directores, Ejercicio N° 92.- 3. Consideración del Resultado del Ejercicio N° 92 y su destino. Remuneración de los



Señores Directores y Síndico en los términos del artículo 261 de la Ley de Sociedades, por el Ejercicio finalizado el 30 de Abril de 2.017. 4. Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes; y Síndicos Titulares y Suplentes; y elección de los mismos por el término de dos (2) años de acuerdo al Estatuto Social. 4. Designación de dos Accionistas para suscribir el Acta de Asamblea. E y V 31/08/2017. \$269,60. Aviso N° 209.116.

POR 1 DIA - La Comisión Directiva de la Asociación Civil CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL PROGRESO, convoca a sus asociados a la asamblea general Ordinaria, a realizarse el día 01/09/2017 a horas 20:00 en Calle Maipú 110 B° El Progreso, ciudad de Alderetes, para tratar el siguiente orden del día: 1°. Tratar motivos de la demora en la convocatoria y lugar de la asamblea. 2°. Tratamiento y aprobación de memoria, balance, inventario de bienes e informe comisión revisora de cuenta al 31/12/2016. 3°. Designación de dos asociados para firmar el acta conjuntamente con Presidente y Secretario. E y V 31/08/2017. \$119,60. Aviso N° 209.117.


POR 5 DIAS - Convocase a los Señores Accionistas de PAZ Y POSSE LTDA. S.A. a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 15 de Setiembre de 2017 a las 10 hs. en 1ª convocatoria en el domicilio social ubicado en calle Mario Bravo 42 San Miguel de Tucumán. En caso de falta de quórum, citase en 2ª convocatoria para las 11 hs., en igual fecha y lugar, para tratar el siguiente Orden del día: 1) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de Asamblea. 2) Consideración de los documentos a que se refiere el art. 234 inc) 1 de la Ley 19550 correspondiente al Ejercicio N° 91 cerrado el 31/12/2016. 3) Consideración de la gestión de miembros del Directorio y Sindicatura. 4) Consideración de Retribución a Directores y Síndico. Ratificación en exceso de los topes dispuesto por el art. 261 y cc L.S. 19550, en su caso. 5) Proyecto de Asignación de Resultados. 6) Determinación del número de Directores Titulares y Suplentes y elección de los mismos por un año, por vencimiento de mandatos. 7) Elección de Síndicos Titular y Suplente por un año, por vencimiento de mandatos. Nota: Se efectúa nueva Convocatoria por no haberse cubierto quórum legal en Convocatoria anterior. Se previene a los Sres. Accionistas que en virtud de las disposiciones del art. 238 de la Ley N° 19.550, por tratarse de acciones nominativas no endosables, para asistir a la Asamblea quedan exceptuados de depositarias o presentar certificados o constancias, pero deben cursar comunicación para su registro en el Libro de Asistencia a Asambleas de la sociedad con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la celebración de la misma. San Miguel de Tucumán, Agosto 2017.- Cr. Juan Paz Posse. E 31/08 y V 06/09/2017. \$1744. Aviso N° 209.118.


POR 1 DIA - Se hace saber que por expediente 49/33/205-T-2017, se encuentra en trámite de inscripción el instrumento de fecha 22 de Agosto de 2017, mediante el cual se constituye la sociedad anónima simplificada "Tactical Distribution SAS", siendo las partes integrantes de su estatuto social de acuerdo a lo normado en la ley 27.349 y 19550 l.o. los siguientes: Carlos Maximiliano Bravo, D.N.I. N° 37.311.375, CUIT/CUIL N° 20-37.311.375-2, argentino, estudiante, soltero, con domicilio en Barrio Las Acacias, Mzna. D. casa 20, Tucumán, Yerba Buena, de 24 años de edad; Santiago Salazar, D.N.I. N° 37.503.057, CUIT/CUIL N° 27-37503057-3, argentino, estudiante, soltero, con domicilio en calle Paysandú 647, Tafí Viejo, Provincia de Tucumán, de 24 años de edad; Omar Adrián Rivas, D.N.I. N° 24.737938, Cuit 20-24737938-0, argentino, Casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Mayol, D.N.I. N° 25.004.376, de 40 años de edad, con domicilio en calle Santiago del Estero n° 1908 de esta ciudad; Ishel Sosnitsky, D.N.I. N° 18.896.768, CUIT/CUIL N° 20-18896768-0, argentino, soltero, estudiante, con domicilio en calle Este 108, Yerba Buena, de 24 años de edad y Sebastián Moeremans, D.N.I. N° 37.191.332, CUIT/CUIL N° 20-37191332-8, argentino, mayor de edad, de profesión psicólogo, con domicilio en calle Bascary N° 847, Barrio Colina 1, Yerba Buena, provincia de Tucumán, de 24 años de edad. Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en


Depósito de garantía en Banco del Tucumán


 <div style="display: inline-block; border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-left: 10px;"></div> <p style="text-align: center;">OTROS DEPÓSITOS EN GARANTÍA</p> <p>Nota de Crédito para la cuenta del título (311.751.002), conforme al depósito efectuado por:</p> <p>1. Constitución de Sociedades:</p> <p>Comerciales: <input type="checkbox"/> Cooperativas: <input type="checkbox"/></p> <p>.....</p> <p>2. Licitaciones:</p> <p>Públicas: <input type="checkbox"/> Privadas: <input type="checkbox"/></p> <p>.....</p> <p>Son: \$ <input style="width: 80px;" type="text"/></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">..... Firma del Depositante</p> <p>Sello de Caja</p> <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 2px;">Form. 338</div> <p style="margin-left: 100px;">Para el Banco: <input style="width: 20px;" type="text" value="1"/></p>	 <div style="display: inline-block; border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin-left: 10px;"></div> <p style="text-align: center;">OTROS DEPÓSITOS EN GARANTÍA</p> <p>Nota de Crédito para la cuenta del título (311.751.0) conforme al depósito efectuado por:</p> <p>1. Constitución de Sociedades:</p> <p>Comerciales: <input type="checkbox"/> Cooperativas: <input type="checkbox"/></p> <p>.....</p> <p>2. Licitaciones:</p> <p>Públicas: <input type="checkbox"/> Privadas: <input type="checkbox"/></p> <p>.....</p> <p>Son: \$ <input style="width: 80px;" type="text"/></p> <p>.....</p> <p style="text-align: center;">..... Firma del Depositante</p> <p>Sello de Caja</p> <div style="border: 1px solid black; display: inline-block; padding: 2px;">Form. 338</div> <p style="margin-left: 10px;">Const. Soc./Coop.: P/Repación Banco: <input style="width: 20px;" type="text" value="2"/> Licitación: p/el Depositante</p>
--	--

Formulario de Tasas DGR

 F.924 <small>Impreso por Internet www.rentastucuman.gov.ar</small>	
Cód.5537	TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Apellido y Nombres o Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI/CI	
Detalle	Importes
Total a Depositar \$	
Son Pesos:	
Sello del Banco	
1- Original - Contribuyente	

 F.924 <small>Impreso por Internet www.rentastucuman.gov.ar</small>	
Cód.5537	TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Apellido y Nombres o Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI/CI	
Detalle	Importes
Total a Depositar \$	
Son Pesos:	
Sello del Banco	
2- Original - Organismo Prestatario	

 F.924 <small>Impreso por Internet www.rentastucuman.gov.ar</small>	
Cód.5537	TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Apellido y Nombres o Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI/CI	
Detalle	Importes
Total a Depositar \$	
Son Pesos:	
Sello del Banco	
3- Original - Banco	

 F.924 <small>Impreso por Internet www.rentastucuman.gov.ar</small>	
Cód.5537	TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS
Apellido y Nombres o Razón Social	
CUIT/CUIL/DNI/CI	
Detalle	Importes
Total a Depositar \$	
Son Pesos:	
Sello del Banco	
4- Original - Banco para la D.G.R.	

Ejemplo Presupuesto y Requisitos para constitución

Estimado Cliente xx:

Enviamos presupuesto y los requisitos necesarios para la realización del siguiente trámite de inscripción de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS.) ante la Dirección de Personas Jurídicas DE LA PROVINCIA:

1- Reserva de nombre.-

2- Constitución e Inscripción de SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS.)

Nuestro trabajo:

- a) Confección de texto del estatuto social.-
- b) Confección y Publicación de Edictos.-
- c) Tramites en Banco a los efectos de los depósitos y tasas administrativas.
- d) Notas y formularios de presentación en D.P.J.
- e) Tramites en escribanía a los efectos de las certificaciones pertinentes.
- f) Procuración del expediente.
- g) Contestación de observaciones si las hubiere.
- h) Inscripción en AFIP de la SAS.

Costo Trámite Completo:

- Honorarios \$ 8000.
- Publicación de Edictos a presupuestar
- Gastos de escribanía aproximados:

-Estatuto social: \$ 1.200,- (con firma de dos socios, dos copias certificada del instrumento público)

-Impuesto a sello de doc. \$400.-

-Gastos D.P.J: \$ 500,- (Tasa General de actuación, Tasa equivalente al 40% del Impuesto de sellos abonado por el contrato.)

Para el caso de aceptación del presupuesto desarrollado, solicitamos a usted me haga llegar a la brevedad que le fuera posible los datos que seguidamente le detallo, COMPLETANDO la siguiente información; todo ello a efectos de confeccionar y gestionar conformación de la Sociedad.-

1. Proponer cinco opciones de denominación a adoptar para la sociedad Comercial a constituir en el orden de importancia que se desee.-

2. Datos de los socios: nombres y apellidos (según consta en DNI), fecha de nacimiento, Número de DNI, Número de CUIT/CUIL, estado civil , nacionalidad, profesión, domicilio real.-

3. Objeto Social que desarrollará.-

4. Domicilio social de la SAS.

5. Monto del Capital Social y en que proporciones se distribuyen entre los socios.-

6. Designar socio Administrador-

- 47 -

7. Fecha de cierre de ejercicio social.- (ejemplo 31 de diciembre de cada año)

ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO

a) General:

VÍTOLO, Daniel R., Ley 27.349 Comentada, (Buenos Aires, 2017).

b) Especial:

Junyent Bas Francisco, Ferrero Facundo, El régimen de emprendedores y la nueva Sociedad por Acciones Simplificada, en “Diario de Doctrina y Jurisprudencia” Universidad Católica Argentina, (Buenos Aires 2017).

c) Otras Publicaciones:

Ley N°27349, de Apoyo al Capital Emprendedor, (Buenos Aires, 2017)

VERÓN, Alberto Víctor Reformas al régimen de sociedades comerciales. A tenor del nuevo código civil y comercial de la nación (ley. 26.994) (Buenos Aires, 2014)

C.P.N COLACCIOPO, Nicolás; Curso: Práctica de Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada. Ciclo de Disertaciones Franja Morada, Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán 2018).

PERCIAVALLE, Marcelo.; Curso: Nueva Ley General de Sociedades y sus reformas salientes. Facultad de Ciencias Económicas, UNT, (Tucumán 2017).

RAMIREZ, Alejandro H., Curso: Ley de Emprendedores, Colegio de Graduados en Ciencias Económicas, (Tucumán 2017).

Consultas a bases de información en Internet:

www.afip.gov.ar (2018)

www.guiadetrmites.tucuman.gob.ar (2017)

<http://thomsonreuterslatam.com> (2017)

<https://www.colegio-escribanos.org.ar> (2018)

<http://www.favierduboisspagnolo.com> (2017)

<http://www.iadef.org> (2018)

www.servicios.infoleg.gob.ar (2017)

www.iprofesional.com (2018)

www.cgcetucuman.org.ar (2017)

INDICE

TRABAJO DE SEMINARIO	
INTRODUCCION	
PROLOGO	- 4 -
CAPITULO I	- 5 -
NUEVO REGIMEN SOCIETARIO	- 5 -
1. Concepto de Sociedad	- 5 -
2. Antecedentes de la Ley 27349	- 4 -
3. La Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)	- 7 -
4. Características de las Sociedades por acciones simplificadas	- 9 -
CAPITULO II	- 13 -
MARCO LEGAL	- 13 -
1. Evolución de las Sociedades Comerciales	- 13 -
2. Constitución	- 15 -
3. Requisitos de constitución	- 16 -
4. Inscripción Registral – Realidad en Tucumán	- 17 -
5. Beneficios de SAS sobre SRL y SA	- 18 -
CAPITULO III	- 21 -

MARCO CONTABLE E IMPOSITIVO.....	- 21 -
1. El esquema de la contabilidad	- 21 -
2. Confección y Presentación de Estados Contables.....	- 23 -
3. Aspectos Impositivos de las SAS	- 25 -
4. Emisión de Comprobantes	- 28 -
CONCLUSION	- 29 -
ANEXO.....	- 31 -
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO	- 45 -
INDICE	- 50 -